

DISPOSICIÓN N° 28/12

POSADAS, 1 de Junio de 2012.-

VISTO:

El Expediente N° 2151 87-12, Registro de esta Dirección General de Registro de la Propiedad Inmueble, caratulado como "Director de Legal y Técnica s/ solicita Modificación de los Valores y Montos para la afectación de Bien de Familia?;

CONSIDERANDO:

QUE, la Ley 14.394, en su Artículo 34 dispone que Toda persona puede constituir en bien de familia un inmueble urbano o rural de su propiedad cuyo valor no exceda las necesidades de sustento y vivienda de su familia, según normas que se establecerán reglamentariamente;

QUE, atento a lo dispuesto en último término la Provincia de Misiones regula la cuestión en la Ley II N° 14 (antes Ley 3688), que en su Artículo 4 en su parte pertinente dispone que "El Registro de la Propiedad Inmueble es la autoridad administrativa de aplicación a los fines de los Artículos 34 al 50 de la Ley 14.394 y sus reglamentaciones;

QUE, según se desprende del Artículo 34 antes citado el valor del inmueble "no debe exceder las necesidades de sustento y vivienda de su familia?", y que en ese contexto la ley local citada en su Artículo 7 establece el cálculo o procedimiento para obtener el parámetro que ha de seguirse para determinar si el valor del inmueble excede o no dichas necesidades, estableciendo en su Artículo 7 con valor de "presunción iuris et de iure?", es decir sin admitir prueba en contrario que "...el valor del inmueble no excede las necesidades del sustento y vivienda del constituyente y su familia, cuando su valuación para el pago del impuesto inmobiliario no supere el valor de doscientos (200) salarios que por todo concepto mensualmente perciba el empleado categoría veintiuno (21) o su equivalente de la Administración Pública Provincial-Administración Central- al momento de la solicitud... La autoridad de aplicación deberá admitir la constitución del mismo derecho sobre el inmueble de un valor superior a lo expresado y hasta un máximo de trescientos (300) salarios conforme al párrafo precedente, cuando el número total de integrantes del grupo familiar, incluyendo al constituyente, exceda de tres (3) y a razón de treinta (30) salarios por cada componente del grupo familiar que exceda el número expresado precedentemente?;

QUE, en atención a los continuos incrementos salariales producidos en el ámbito de la Administración Pública Provincial, como así las revaluaciones de inmuebles dados en el presente año, resulta necesario establecer los montos a fin de que los interesados puedan acceder a los beneficios que la Ley les otorga;

QUE, esta Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble, se halla suficientemente facultada para ello en virtud de las disposiciones legales vigentes;

QUE, en consecuencia, corresponde el dictado del Acto Administrativo, por el que se fijen los nuevos

montos y topes para la constitución de Bien de Familia;

POR ELLO:

LA DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE
D I S P O N E

ARTICULO 1°.- A los fines de la afectación de los inmuebles al régimen de Bien de Familia conforme al Art. 34 y sus concordantes de la Ley 14394, Ley II N° 14 (antes Ley 3688) Art. N° 7, actualícense los montos y valores a utilizarse en el Área de Bien de Familia, fijándose a partir de la fecha, en la suma de Pesos QUINIENTOS TREINTA MIL (\$ 530.000), debiendo adicionársele la suma de Pesos SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS (\$ 79.500) por cada integrante del grupo familiar que exceda de tres (3) integrantes. El límite máximo de los mismos no debe superar la suma de Pesos SETECIENTOS NOVENTA MIL (\$ 790.000).-

ARTICULO 2°.- REGISTRESE. Tomen conocimiento: Dirección de Inscripciones, Dirección de Legal y Técnica, NOTIFIQUESE a los Colegios de Escribanos y Abogados y al Público en General. Cumplido. ARCHIVESE por la unidad correspondiente.-

Fdo. Esc. M.L RODRIGUEZ-

Directora Gral. R.P.I.